



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de febrero de 2011.

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2000 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido y mantenido una política pesquera respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*), cuyos objetivos primordiales son el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de la flota y de las capturas.

Que dicha política de explotación debe ser sostenida en el largo plazo a fin de continuar valorizando la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la captura y la producción de esa especie.

Que en el marco de la política pesquera nacional es importante preservar la mano de obra en los buques y la generada en las plantas procesadoras en tierra, por lo que resulta necesario que se acredite en cada proyecto que el personal se encuentre debidamente registrado.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 24.922 y de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, debe lograrse el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a partir de la Resolución N° 11 del CONSEJO FEDERAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

PESQUERO de fecha 3 de agosto de 2006 se ha considerado que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resultaba compatible con un número de buques poteros que no supere el promedio de los CIENTO CUATRO (104) buques poteros que operaron entre 1996 y 2005, y se ha orientado la política de explotación a conservar una flota potera cercana a esa cantidad de buques.

Que tanto la consideración como la orientación antes referidas se mantienen vigentes al día de la fecha.

Que en la actualidad, dicho número ha descendido a OCHENTA Y UNO (81) buques poteros habilitados para la pesca.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera, constituidos sólo por buques que actualmente están inscriptos en la matrícula nacional.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que evaluando tales circunstancias se considera conveniente la convocatoria de proyectos de explotación de la especie para buques que se encuentren incorporados a la matrícula nacional, hasta un número de DIEZ (10), a los efectos de aplicar un enfoque precautorio y tener, en las presentes circunstancias, una flota de número menor al promedio histórico referido.

Que el aprovechamiento integral de la especie calamar (*Illex argentinus*) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un porcentaje mínimo de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características particulares de la especie imponen un



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Área Adyacente con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en esta última área.

Que los proyectos a presentarse en el marco de la presente resolución deben cumplir con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.386 a la Ley N° 24.922.

Que, asimismo, debe establecerse un mecanismo para el caso de empate en puntos que permita la selección final de los proyectos dentro del número máximo de buques que se fijan en esta resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros inscriptos en la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

con los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Proyectos incluidos. La convocatoria referida en el artículo 1° abarca los proyectos que encuadren en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 3°.- Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, en la Mesa de Entradas sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 28 de febrero de 2011, a las 16.00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud la calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado. En esta hipótesis, deberá presentar la certificación de esa planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la certificación pertinente de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, la documentación que acredite el registro del personal afectado al proyecto y el cumplimiento de los aportes previsionales y de la seguridad social correspondientes,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

y la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de las capturas.

f) Presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

g) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones firmes en sede administrativa por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

h) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 6°.- Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, y un arancel de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FO.NA.PE., que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 7°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (*Illex argentinus*), mediante el uso exclusivo de poteras.

ARTÍCULO 8°.- Número de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario.

ARTÍCULO 9°.- Matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán encontrarse incorporados a la matrícula nacional al 31 de agosto de 2010, lo que se acreditará con el certificado de matrícula de cada buque.

ARTÍCULO 10.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, antes del 31 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 11.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 12.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4º, 7º, 8º y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V-a o ANEXO V-b, según corresponda, de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, y agrupados según su encuadre en los incisos 1) y 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 13.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DIEZ (10) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, el orden de prelación será el siguiente: el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 14.- Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras con captura de la especie calamar dentro del año 2011.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

2. Seguro de caución.

ARTÍCULO 15.- Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras con captura de la especie calamar durante el año 2011 determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

ARTÍCULO 17.- Los titulares de permisos de pesca emitidos en el marco de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

presente resolución que durante la vigencia de dichos permisos varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en la presente.

ARTÍCULO 18.- Los titulares de proyectos que se aprueben en el marco del artículo 26, inciso 1), de la Ley N° 24.922, deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación los establecimientos en los que se cumplirán los compromisos de reprocesamiento, presentación que deberá ser acompañada de las certificaciones pertinentes mencionadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 1/2011



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:

DOCUMENTO N°:

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.

f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922

g) CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE LOS BUQUES POTEROS DE LOS QUE DICHAS EMPRESAS SON LOCATARIAS POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:
.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II (continuación)

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.
- c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.
- d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
- e) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.
- f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.
- g) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.
- h) CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:

- a) PUERTO BASE.
- b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO.
- c) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.
- d) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.
- e) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO, en el caso de presentarse por el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.
- h) COMPROMISOS DE TRIPULACIÓN ARGENTINA Y PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESENTANTE.

.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que la presentante del proyecto:

- a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.

Firma del representante

Lugar y fecha:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-a

Artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina	100%	30
	menor al 100 % y mayor o igual al 95 %	25
	menor al 95 % y mayor o igual al 90 %	20
	menor al 90 % y mayor o igual al 85 %	15
	menor al 85 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Procesamiento en tierra	mayor al 20 %	20
	igual al 20 %	0
Buques por empresa/grupo empresario	Sin buque	30
	1 buque	25
	2 buques	20
	3 o 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción	Nacional	20
	Extranjera	0

Puntaje	Años otorgados de permiso
100	10
90	9
80	8
70	7
60	6
50	5
40	4
30	3
20	2
10	1



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-b

Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	30
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	20
	menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20 %	30
	igual al 20 %	10
Planta propia		
	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
Buques por empresa/grupo empresario		
	Sin buque	30
	1 buque	25
	2 buques	20
	3 o 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-b (continuación)

Puntaje	Años otorgados de permiso
140	30
135	29
130	28
125	27
120	26
115	25
110	24
105	23
100	22
95	21
90	20
85	19
80	18
75	17
70	16
65	15
60	14
55	13
50	12
45	11
40	10